



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.400.-

RAFAELA, 02 de mayo de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "E" - N° 123344 - Fichero N° 47; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa General Belgrano S.A., prestataria del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, elevó en fecha 25 de marzo de 1991 una nota solicitando se incremente el valor del boleto de tal servicio, estimando lógico aplicar A 3.800,00, invocando déficit de la misma y con la intención de seguir imponiendo en el futuro una tarifa justa y razonable que les permita obtener un beneficio económico y prestar normalmente el servicio acordado.-

Que en fecha 26 de abril, se reúne el Señor Secretario de Gobierno Municipal en representación del Departamento Ejecutivo y la apoderada de la Empresa General Belgrano S.A., para celebrar un acta acuerdo en relación al futuro incremento del boleto urbano de pasajeros.-

Que analizada dicha solicitud, el Municipio interpreta que los anteriores aumentos otorgados fueron absorbidos por los altos costos de insumos y explotación del servicio, teniendo en cuenta la situación socio-económica de la población determina que el Municipio arbitre los medios necesarios como para compatibilizar los intereses de ambas partes; estimando como suma razonable el precio del boleto general en A 3.600,00 para el Boleto escolar primario en A 1.600,00; el Abono Escolar Secundario y Terciario; incluyendo como imposición de El Municipio a los Jubilados; en A 3.000,00 y la creación del Abono Obrero para toda persona que quiera utilizarlo en A 3.240,00. Los abonos en todos los casos serán sin fecha de vencimiento y en un mínimo de 10 unidades.-

Que analizada la propuesta, es aceptada por la Empresa, por lo que se establece que las tarifas citadas anteriormente entrarán en vigencia a partir de la 0 hora del día 6 de mayo de 1991.-

Que mediante Decreto Provincial N° 0055 del 17 de enero de 1991, se designa Interventor de la Municipalidad de Rafaela al Dr. Jorge R.F. Fernández.-

Que en el art. 2° de la mencionada norma legal se dispone que mientras subsiste la intervención, las facultades propias del Concejo Municipal serán ejercidas por el Interventor, con excepción de las consignadas en los incisos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 18, 19, 47, 48, 70 y 71 del art. 39° de la Ley N° 2756.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL de la ciudad de Rafaela en uso de las facultades propias del Concejo Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Fíjase el valor del boleto urbano de pasajeros en Australes Tres mil seiscientos (A 3.600,00) para las dos líneas de transporte de la Empresa General Belgrano S.A..-

Art. 2°) Fíjase el valor de Australes un mil seiscientos (A 1.600,00) para el boleto escolar primario.-

Art. 3°) Fíjase el valor de Australes Tres Mil (A 3.000,00) para el Abono Escolar Secundario, Terciario y para los Jubilados; los mismos se adquirirán en las oficinas de la Empresa en un mínimo de 10 unidades

///////

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

y no tendrán fecha de vencimiento.-

Art. 4º) Fíjase el valor del Abono Obrero en Australes Tres mil doscientos cuarenta (A 3.240,00), para toda persona que quiera utilizarlo, los mismos se adquirirán en las oficinas de la Empresa en un mínimo de 10 unidades y no tendrán fecha de vencimiento.-

Art. 5º) Dichos valores comenzarán a regir a partir de la 0 hora del día 6 de mayo de 1991.-

Art. 6º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL